PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADA	ARIEL JOSÉ FLOREZ HERNÁNDEZ
RADICACIÓN	2023-00665
FECHA	FEBRERO 09 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó memorial subsanando la demanda dentro del término concedido para tal efecto, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo – *Primera copia de la Escritura Pública No. 6319 del 26 de noviembre de 2.021, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Soledad, Atlántico, copia del pagaré No. 657905539 y copia del pagaré No. 1143164031-9995 (certificado de depósito Deceval No. 0017181338), los cuales* respaldan la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por el demandado en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** estableciéndose que este cumple con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana del demandado; señor **ARIEL JOSÉ FLOREZ HERNÁNDEZ**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1° del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble objeto de hipoteca, es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7° del artículo 28 ibidem.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A., actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real, contra el señor ARIEL JOSÉ FLOREZ HERNÁNDEZ, por las sumas correspondientes a:

Pagaré No. 657905539

- La suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y UN PESOS M/L ($69.859.081,00), por concepto de capital insoluto.

- La suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS m/l ($11.899.179,08), por concepto de intereses de financiación causados y liquidados desde el 22/07/2023 al 22/11/2023.

Pagaré No. 1143164031-9995 (certificado de depósito Deceval No. 0017181338)

- La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/L ($1.300.204,00), por concepto de capital insoluto.

Con respecto a las medidas cautelares solicitadas, estas se decretarán y así se señalará en la parte resolutiva de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., quien presentó demanda Ejecutiva Mixta contra el señor ARIEL JOSÉ FLOREZ HERNÁNDEZ, por la suma correspondiente a:

Pagaré No. 657905539

- La suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y UN PESOS M/L ($69.859.081,00), por concepto de capital insoluto. Más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 23 de noviembre de 2.023.

- La suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS m/l ($11.899.179,08), por concepto de intereses de financiación causados y liquidados desde el 22/07/2023 al 22/11/2023.

Pagaré No. 1143164031-9995 (certificado de depósito Deceval No. 0017181338)

- La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/L ($1.300.204,00), por concepto de capital insoluto. Más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 07 de junio de 2.023.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-194197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad del demandado ARIEL JOSÉ FLOREZ HERNÁNDEZ, identificada con CC No. 1.143.164.031. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título, posea el demandado ARIEL JOSÉ FLOREZ HERNÁNDEZ, identificada con CC No. 1.143.164.031, en los Bancos: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO UNION, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOMPARTIR,

BANCO AV VILLAS S.A., BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO SERFINANZAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA, BANCO WWB Y BANCO FINANDINA. Limítese dicho embargo hasta la suma de ciento veinticuatro millones de pesos m/l ($124.600.000,00). Realizado los descuentos deberá consignar las sumas pertinentes en la cuenta del Juzgado No. 087582041004 del Banco Agrario (1204) de Soledad – Atlántico y a nombre de este Juzgado. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de las mencionadas entidades y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2.022.

4. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876fca429c023bef4c8a3927680fb678ae2b897b4d999a14772dbe0756683aee**

Documento generado en 09/02/2024 11:15:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0017**

SOLEDAD, **FEBRERO 12 DE 2024**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO